

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

RÉGENDA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el dia de ayer no se ha recibido ningun despacho oficial relativo á la guerra.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en Atenas participa á este Ministerio, con fecha 13 del mes próximo pasado, que el Gobierno helénico ha dispuesto que todas las procedencias de Barcelona sean sometidas á una rigurosa cuarentena, debiendo trasladarse á sufrirla á la isla de Delos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar, á D. Facundo de los Rios y Portilla, Contador decano del Tribunal de Cuentas del Reino y ex-Gobernador civil de provincia.

Dado en Madrid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

El Gobernador de Fernando Póo, con fecha 21 de Setiembre último, participa á este Ministerio que no ocurre novedad en el territorio de su mando, siendo satisfactorio el estado sanitario de la colonia.

El Gobernador de Santander, en telegrama del dia 1.º, participa que á las nueve y media de la mañana del mismo, fondeó en aquel puerto el vapor-correo *Guirapsoa*, procedente de la Habana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido prorogar nuevamente hasta 1.º de Enero próximo el cumplimiento de su orden de 24 de Junio último, referente á las reglas que en lo sucesivo han de observarse en la fábrica de Torreveja para la exportacion de sal al extranjero y posesiones españolas de Ultramar; pero á condicion de que ha de continuar á cargo de los exportadores el pago del transporte desde la era cargadero hasta el buque como se previene en las órdenes de 28 de Julio y 20 de Setiembre de este año.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY HIPOTECARIA (1).

DE LA HIPOTECA DOTAL.

Art. 169. La mujer casada, á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal, tendrá derecho:

Primero. A que el marido le hipoteque é inscriba en el Registro los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada ó con la obligacion de devolver su importe.

Segundo. A que se inscriban en el Registro, si ya no lo estuvieren, en calidad de dotes ó parafernales, ó por el concepto legal que tuvieren, todos los demás bienes inmuebles y derechos reales que el marido reciba como inestimados y deba devolver en su caso.

Tercero. A que el marido asegure con hipoteca especial suficiente todos los demás bienes no comprendidos en los párrafos anteriores y que se le entreguen por razon de matrimonio.

Art. 170. La dote confesada por el marido, cuya entrega no constare ó constare sólo por documento privado, no surtirá más efecto que el de las obligaciones personales.

Art. 171. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la mujer que tuviere á su favor dote confesada por el marido ántes de la celebracion del matrimonio, ó dentro del primer año de él, podrá exigir en cualquier tiempo que el mismo marido se la asegure con hipoteca, siempre que haga constar judicialmente la existencia de los bienes dotedales ó la de otros semejantes ó equivalentes en el momento de deducir su reclamacion.

Art. 172. Los bienes inmuebles ó derechos reales que se entreguen como dote estimada se inscribirán á nombre del marido en el Registro de la propiedad en la misma forma que cualquiera otra adquisicion de dominio; pero expresándose en la inscripcion la cuantía de la dote de que dichos bienes hagan parte, la cantidad que hayan sido estimados y la hipoteca dotal que sobre ellos quede constituida.

Al tiempo de inscribir la propiedad de tales bienes á favor del marido se inscribirá la hipoteca dotal que sobre ellos se constituya en el Registro correspondiente.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 30 y 31 de Octubre y 1.º y 2 del actual.

Art. 173. Cuando la mujer tuviere inscritos como de su propiedad los bienes inmuebles que hayan de constituir dote inestimada ó los parafernales que entregue á su marido, se hará constar en el Registro la cualidad respectiva de unos ú otros bienes, poniendo una nota que lo exprese así al margen de la misma inscripcion de propiedad.

Si dichos bienes no estuvieren inscritos á favor de la mujer, se inscribirán en la forma ordinaria, expresando en la inscripcion su cualidad de dotes ó parafernales.

Art. 174. Siempre que el Registrador inscriba bienes de dote estimada á favor del marido, hará de oficio la inscripcion hipotecaria á favor de la mujer.

Si el título presentado para la primera de dichas inscripciones no fuere suficiente para hacer la segunda, se suspenderán una y otra, tomando de ámbas la anotacion preventiva que proceda.

Art. 175. La hipoteca legal constituida por el marido á favor de la mujer garantizará la restitucion de los bienes ó derechos asegurados sólo en los casos en que dicha restitucion deba verificarse, conforme á las leyes y con las limitaciones que estas determinan, y dejará de surtir efecto y podrá cancelarse siempre que por cualquiera causa legitima quede dispensado el marido de la obligacion de restituir.

Art. 176. La cantidad que deba asegurarse por razon de dote estimada no excederá en ningun caso del importe de la estimacion; y si se redujere el de la misma dote por exceder de la cuantía que el derecho permite, se reducirá igualmente la hipoteca en la misma proporcion, previa la cancelacion parcial correspondiente.

Art. 177. Cuando se constituya dote inestimada en bienes no inmuebles, se apreciarán estos con el único objeto de fijar la cantidad que deba asegurar la hipoteca para el caso de que no subsistan los mismos bienes al tiempo de su restitucion; mas sin que por ello pierda dicha dote su cualidad de inestimada, si fuere calificada así en la escritura dotal.

Art. 178. La hipoteca dotal por razon de arras y donaciones esponsalicias sólo tendrá lugar en el caso de que unas ú otras se ofrezcan por el marido como aumento de la dote. Si se ofrecieren sin este requisito, sólo producirán obligacion personal, quedando al arbitrio del marido asegurarla ó no con hipoteca.

Art. 179. Si el marido ofreciere á la mujer arras y donacion esponsalicia, solamente quedará obligado á constituir hipoteca por las unas ó por la otra, á eleccion de la misma mujer ó á la suya, si ella no optase en el plazo de veinte dias que la ley señala, contado desde el en que se hizo la promesa.

Art. 180. El marido no podrá ser obligado á constituir hipoteca por los bienes parafernales de su mujer sino cuando estos le sean entregados para su administracion por escritura pública y bajo la fé de Notario.

Para constituir esta hipoteca se apreciarán los bienes ó se fijará su valor por los que, con arreglo á esta ley, tienen la facultad de exigirlos y de calificar su suficiencia.

Art. 181. Entiéndese por bienes aportados al matrimonio, para los efectos del párrafo último del número primero del art. 168, aquellos que bajo cualquier concepto, con arreglo á fueros ó costumbres locales, traiga la mujer á la sociedad conyugal, siempre que se entreguen al marido por escritura pública y bajo fé de Notario, para que los administre, bien sea con estimacion que cause venta, ó bien con la obligacion de conservarlos ó devolverlos á la disolucion del matrimonio.

Quando la entrega de los bienes de que trata el párrafo anterior constare solamente por confesion del marido, no podrá exigirse la constitucion de la hipoteca dotal sino en los casos y términos prescritos en el art. 174.

Art. 182. La constitucion de hipoteca é inscripcion de bienes, de que trata el art. 169, sólo podrán exigirse por la misma mujer, si estuviere casada y fuere mayor de edad.

Si no hubiere contraído aun matrimonio, ó habiéndolo contraído fuere menor, deberán ejercitar aquel derecho en su nombre, y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya el padre, la madre ó el que diere la dote ó los bienes que se deban asegurar.

A falta de estas personas, y siendo menor la mujer, esté ó no casada, deberá pedir que se hagan efectivos los mismos derechos el curador, si lo hubiere.

Art. 183. Si el curador no pidiere la constitucion de la hipoteca, el Fiscal del Tribunal de partido denunciará el hecho al Juez ó Tribunal que le haya discernido el cargo para que proceda á lo que haya lugar.

En defecto de curador, el mismo Fiscal solicitará de oficio ó á instancia de cualquier persona que se compela al marido al otorgamiento de la hipoteca.

Los Jueces municipales tendrán tambien obligacion de excitar el celo del Ministerio fiscal á fin de que cumpla lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 184. El curador de la mujer podrá pedir la hipoteca dotal, aunque exista la madre ó el que haya dado la dote, si no lo hicieren una ni otro, dentro de los treinta dias siguientes á la entrega de la dote.

Tambien deberá el curador calificar y admitir la hipoteca ofrecida, si se negaren á hacerlo la misma madre ó la persona que haya dado la dote.

Art. 185. Pedida judicialmente la hipoteca dotal por cualquiera de las personas indicadas en el segundo párrafo del art. 182, se observarán para su calificacion y admision las reglas siguientes:

Primera. Si la dote fuere dada por el padre, por la madre, ó por ámbos, ó se constituyere con bienes propios de la hija, la calificacion y admision de la hipoteca corresponderán, en primer lugar al padre, en su defecto á la madre, y por falta de ámbos al curador.

Segunda. Si la dote ó bienes que deban asegurarse fueren dados por cualquiera otra persona, corresponderán á esta la calificacion y admision de la hipoteca, y sólo cuando ella no las hiciere, despues de requerida; podrán ejercitar igual derecho el padre, ó la madre en su defecto, y el curador á falta de ámbos.

Tercera. El que deba calificar la hipoteca podrá oponerse á su admision, bien por considerar insuficientes los bienes ofrecidos en garantia, ó bien por cualquiera otra causa que pueda afectar á su validez; mas si la oposicion no fuere fundada, el Juez ó el Tribunal lo declarará así y admitirá la hipoteca.

Art. 186. Si el marido careciere de bienes con que constituir la

hipoteca de que trata el número tercero del art. 169, quedará obligado á constituirlos sobre los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiriera; pero sin que esta obligacion pueda perjudicar á tercero mientras no se inscriba la hipoteca.

Art. 187. Cuando el marido no hubiere constituido hipoteca dotal y comenzare á dilapidar sus bienes, quedará á salvo á la mujer el derecho que le conceden las leyes para exigir que los que subsistan de su dote se le entreguen, se depositen en lugar seguro ó se pongan en administracion.

Art. 188. Los bienes dotedales que quedaren hipotecados ó inscritos con dicha cualidad, segun lo dispuesto en los números primero y segundo del art. 169, no se podrán enajenar, gravar ni hipotecar, en los casos en que las leyes lo permitan, sino en nombre y con consentimiento expreso de ámbos cónyuges y quedando á salvo á la mujer el derecho de exigir que su marido le hipoteque otros bienes, si los tuviere, en sustitucion de los enajenados ó gravados, ó los primeros que adquiriera cuando carezca de ellos al tiempo de verificarse la enajenacion ó de imponerse el gravamen.

Si cualquiera de los cónyuges fuere menor de edad, se observarán en la enajenacion de dichos bienes las reglas establecidas para este caso en la ley de Enjuiciamiento civil.

Si la mujer fuere la menor, el Juez ó el Tribunal que autorice la enajenacion cuidará de que se constituya la hipoteca de que trata el párrafo primero de este artículo.

Art. 189. Los bienes propios del marido, hipotecados á la seguridad de la dote, conforme á lo dispuesto en el número tercero del art. 169, podrán enajenarse, gravarse ó hipotecarse por el mismo marido sin los requisitos expresados en el párrafo primero del artículo anterior, siempre que esto se haga dejando subsistente la hipoteca legal constituida sobre ellos con la relacion correspondiente á su fecha.

Quando dicha hipoteca haya de extinguirse, reducirse, subrogarse ó posponerse, será indispensable el consentimiento de la mujer, y se aplicará lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 190. La mujer podrá exigir la subrogacion de su hipoteca en otros bienes del marido, segun lo dispuesto en los dos anteriores artículos, en cualquier tiempo que lo crea conveniente, desde que haya consentido por escrito en la enajenacion ó gravamen de los inmuebles afectos á su dote, ó como condicion previa para prestar dicho consentimiento.

Si la mujer se hallare en cualquiera de los casos previstos en los párrafos segundo y tercero del art. 182, podrán tambien ejercer este derecho, en su nombre, las personas designadas en el mismo artículo.

Art. 191. Los bienes pertenecientes á dote inestimada y los parafernales que se hallaren inscritos con su respectiva calidad se sujetarán para su enajenacion á las reglas del derecho comun y á las prescritas en el art. 188, sin perjuicio de la restitucion de la dote ó parafernales cuando proceda.

Art. 192. Cuando los bienes dotedales consistan en rentas ó pensiones perpétuas, si llegaren á enajenarse, se asegurará su devolucion constituyendo hipoteca por el capital que las mismas rentas ó pensiones representen, capitalizadas al interés legal.

Si las pensiones fueren temporales, y pudieren ó debieren subsistir despues de la disolucion del matrimonio, se constituirá la hipoteca por la cantidad en que convengan los cónyuges; y si no se convinieren, por la que fije el Juez ó Tribunal.

Art. 193. Las disposiciones de esta ley sobre la hipoteca dotal no alteran ni modifican las contenidas en los artículos 1.039, 1.044 y 1.114 del Código de Comercio; pero lo prevenido en el art. 1.114 del mismo no tendrá lugar cuando la dote estuviere asegurada con hipoteca anterior á los créditos que se reclamen.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL ALMIRANTAZGO (1).

CAPITULO X.

Del Secretario y de la Secretaría.

Artículo 1.º Además de lo prescrito anteriormente, corresponde al Secretario del Almirantazgo, que al mismo tiempo será el Secretario militar del Ministro de Marina:

1.º Abrir la correspondencia de oficio, hacerla registrar, acusar su recibo y distribuir con el menor retardo entre las Secciones y los Oficiales encargados respectivamente de los Negociados de la Secretaría aquellos expedientes que deban pasar al estudio de las Secciones ó Negociados.

2.º Dar cuenta al Almirantazgo de los índices de correspondencia recibida y de los expedientes que desee conocer, extendiendo sobre aquellos urgentes ó que no ofrezcan duda la resolucion que determine el Almirantazgo.

3.º Dar cuenta al Almirantazgo de los índices de expedientes resueltos por cada uno de los Comisarios á fin de que todos tengan completo conocimiento ántes de circular las órdenes, y que puedan hacerse las observaciones que se estime convenientes.

4.º Extender y autorizar todas las actas de las sesiones del Almirantazgo, anotando al margen de ellas los nombres de los Comisarios que hubieren asistido.

5.º Instruir por sí mismos los expedientes reservados ó que por su importancia le encomiende el Almirantazgo.

6.º Disponer se reunan en legajos los índices de los expedientes resueltos por el Presidente del Almirantazgo ó por cada uno de los Comisarios.

7.º Disponer la remision á las Secciones de los expedientes que de ellas haya recibido despues que hayan sido decretados por el Ministro de Marina.

8.º Cuidar que por los Oficiales de la Secretaría se atienda con preferencia al despacho de los negocios que por su importancia ó urgencia exijan resolucion inmediata.

9.º Disponer que formen extractos de los expedientes volumi-

(1) Véanse las GACETAS del 31 del mes próximo pasado y 2 del actual.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

Vistos los reparos ocurridos en las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de las minas de Almaden del año de 1867, rendidas por el Pagador del mismo establecimiento D. Benito de Orense y Jalon, señalados con los números 1.º y único de la cuenta de Marzo, 2.º de la de Mayo, 3.º de la de Junio, único de la de Julio y 2.º de la de Octubre, reclamando el reintegro de varias cantidades satisfechas indebidamente por gastos de conducciones materiales de fondos desde Ciudad-Real á aquel establecimiento, ascendentes á una suma de 236 escudos; siendo Ponente el Ministro Don Juan Alonso Colmenares:

Vistas las contestaciones producidas y las respectivas censuras de calificación:

Visto que en la tramitación de estas cuentas se han observado las prescripciones de los artículos 39 y 43 de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Agosto de 1851:

Visto el dictamen del Ministerio fiscal:

Vistos los artículos 35 de la mencionada ley orgánica del Tribunal y el 167 de la instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850:

Vista la orden de la suprimida Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, fecha 13 de Mayo de 1861, en la que de conformidad con la del Tesoro se establecen las disposiciones á que han de sujetarse los gastos de las traslaciones materiales de fondos desde la Tesorería, hoy Caja de la Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real, al establecimiento de las minas de Almaden:

Considerando que esta orden no ha sido anulada ni modificada ni en su espíritu ni en su letra, y en la forma y en los términos que en su caso debiera serlo: que por consiguiente está y ha debido considerarse vigente para los efectos de los reparos producidos:

Considerando que el no haberse sujetado el Pagador de Almaden en las cuentas parciales de gastos de traslaciones de fondos á las disposiciones claras y terminantes de la precitada orden de 13 de Mayo de 1861 lleva en pos de sí la personal responsabilidad al resarcimiento de lo gastado indebidamente, conforme á lo prevenido en el art. 167 de la instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850:

Considerando que por diferentes y repetidas órdenes de la Administracion activa, los gastos de traslaciones materiales de fondos están sujetos á rendición de cuentas parciales y documentadas que han de servir de justificantes á los libramientos de pago de su referencia:

Considerando que las resoluciones de los centros directivos con respecto á las referidas cuentas de gastos son y no pueden menos de ser sin perjuicio de las atribuciones que competen al Tribunal con arreglo á su ley orgánica;

Fallamos que debemos declarar y deciamos partida de alcance la de 236 escudos que resultan contra D. Benito de Orense y Jalon, condenándole al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas.

Expídase la correspondiente certificación de este fallo, y remítase á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública para los efectos prevenidos en los artículos 56 y 59 de la ley orgánica provisional de 25 de Junio del presente año. Publíquese en la GACETA DE MADRID, y devuélvase estas cuentas á la Sección, y lo acordado.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 13 de Octubre de 1870.—Manuel de Moradillo.—José Fariñas.—Juan Alonso Colmenares.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. Ministro decaano D. Manuel de Moradillo, estándose celebrando audiencia pública en Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—Vicente de Sanahuja.

Junta de la Deuda pública.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	Importe	
	nominal.	Cambio.
D. Domingo Sanchez Ocaña.....	752	99.99
Antonio Dorronsoro.....	20.000	99.99
Elias Lozano.....	6.016	99.99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Pesetas.
D. Domingo Sanchez Ocaña...	752	99.99	187.98
Elias Lozano.....	6.016	99.99	4.303.84
Antonio Dorronsoro.....	20.000	99.99	4.999.50
	26.768		6.691.32

Madrid 29 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.—El Director general, Presidente, Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público.

El sorteo de lotería que se ha de verificar en el día 5 del actual y los sucesivos hasta nuevo aviso empezarán á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Noviembre de 1870.—Antonio Martínez Lage.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Santanyá.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo é en carruaje de ida y vuelta desde Palma de Mallorca á Santanyá, pasando por Llummayor y Campos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El contratista se obliga

nosos para facilitar su despacho, y que en los más importantes emitan también dictámen por escrito.

10. Acompañar todos los antecedentes que puedan facilitar las resoluciones, exponiendo de viva voz las observaciones convenientes en apoyo de las que proponga, y que deberá llevar extendidas para el despacho de la generalidad de los asuntos que no requieran mayor estudio ni examen.

11. Rubricar todas las minutas de las resoluciones que redacte ó redacten los Oficiales de Secretaría.

12. Autorizar con su firma todos los traslados de resoluciones que en nombre de S. A. el Regente del Reino emanen del señor Ministro Presidente, y que por acuerdo del Almirantazgo deban ser comunicadas para su cumplimiento; los traslados de los acuerdos del Almirantazgo que el Presidente ó Vicepresidente dirijan al punto donde deba ejecutarse el orden, y todos los acuerdos que resulten del despacho reglamentario de los Negociados asignados al Presidente, Vicepresidente y Comisarios.

13. Refrendar los títulos, nombramientos, cédulas de retiro, de premios y licencias absolutas que expida el Almirantazgo.

14. Librar las certificaciones que se soliciten y el Almirantazgo acuerde se expidan de expedientes ó documentos no archivados, y poner su V.º B.º á los que en el mismo concepto libre el Archivero general.

15. Llevar la firma al Presidente y Vicepresidente.

16. Elevar su propuesta al Almirantazgo en las vacantes de las plazas de Oficiales de la Secretaría, Archivero y Oficiales del Archivo general de Marina y la de Escribientes; y para las de porteros, Conserje y mozos del Almirantazgo y sus dependencias al Ministro, teniendo en cuenta lo determinado en la ley de 4 de Febrero de 1869.

17. Vigilar la asistencia de los Oficiales de la Secretaría, del Archivero y Oficiales del Archivo, y de las de los demás dependientes de la Secretaría y el buen orden de ambas oficinas, cuidando no se extraigan de ellas sin su conocimiento, y previo permiso del Almirantazgo cuando lo soliciten personas extrañas á esta Corporacion, expedientes ni documentos; pudiendo ordenar se faciliten bajo pedido y recibo á los Jefes ú Oficiales de las Secciones para conocimiento, estudio é ilustracion.

18. Evacuar los informes que prescribe el art. 45 de la ley de 4 de Febrero de 1869 respecto de los Oficiales de Secretaría, Archivero y Oficiales del Archivo; visar las copias de las hojas de sus servicios que le presenten en observancia de lo dispuesto en el artículo 52 de dicha ley, é informar todas las instancias que promuevan los mismos y los dependientes de la Secretaría.

19. Autorizar la relacion mensual de revista de los individuos destinados ó dependientes de la Secretaría y del Archivo.

20. Disponer que por los Oficiales de la Secretaría se pidan los documentos necesarios del Archivo y la entrega semestral de los expedientes que cuenten un año de terminados.

21. Ejercer inmediata inspeccion sobre el orden, arreglo y policía de las dependencias del Almirantazgo, conservando en su poder inventario de todo el mobiliario y efectos que les pertenezcan, en cuyo documento anotará todas las bajas que por deterioro é inutilidad ocurran, y las nuevas adquisiciones que se hagan para que siempre conste lo que debe existir.

22. Disponer se registren y coleccionen las leyes, reglamentos, decretos y órdenes que se comuniquen al Almirantazgo, y los reglamentos, instrucciones y resoluciones, de generalidad que el mismo Almirantazgo dicte, y que de todas las expresadas disposiciones se formen índices cronológicos por orden de materias y extractos que deberán estar siempre durante las sesiones sobre la mesa del Almirantazgo y publicarse en el estado general de la Armada.

23. Redactar los proyectos de ley de reglamentos y de instrucciones generales ó particulares relativos á los Negociados de la Secretaría, conformándose á las bases que acuerde y á las prevenciones que le haga el Almirantazgo, salvo la Autoridad de este para confiar la redaccion de los últimos á comisiones especiales.

24. Desempeñar las comisiones que el Almirantazgo ó su Presidente le confien.

25. Proponer al Almirantazgo cuanto crea conveniente sobre la organizacion interior y régimen económico de la Secretaría, é informar siempre que se le ordenare sobre cualquiera de estos asuntos.

26. Revisar los expedientes despachados por los Oficiales de la Secretaría, adiccionar sus dictámenes y redactar las minutas de las órdenes y resoluciones de grave importancia.

27. Ordenar y dirigir los trabajos de la Secretaría, distribuyéndolos entre los Oficiales de los respectivos Negociados como más convenga para el pronto y acertado despacho de todos y al bien del servicio.

28. Disponer se escriban en forma de carta oficial todas las minutas que le remitan bajo índice los Jefes de las Secciones, á quienes las devolverá con el mismo índice y el fecho en este.

29. Redactar los decretos que corresponda que el Ministro de Marina proponga al Jefe del Estado por resultado de acuerdo del Almirantazgo, y sin que haya mediado iniciativa de expediente por alguna de las Secciones.

30. Redactar los decretos para los nombramientos acordados en Consejo de Ministros, y para los que proponga el Ministro de Marina, con arreglo á la ley de 4 de Febrero de 1869.

31. Presentar al despacho del Sr. Ministro de Marina las consultas del Tribunal de Almirantazgo sobre causas ó sumarias criminales, y cuyas sentencias y decisiones definitivas correspondan al Jefe del Estado.

32. Devolver estos expedientes á la Seccion correspondiente despues de haber alcanzado el decreto de resolucion.

33. Presentar al despacho del Sr. Ministro de Marina las consultas del Tribunal de Almirantazgo sobre concesiones de indultos y amnistía, cuyas resoluciones definitivas corresponden al Jefe del Estado.

34. Devolver estos expedientes á la Seccion correspondiente despues de haber alcanzado el decreto de resolucion.

35. Presentar al despacho del Sr. Ministro de Marina los expedientes reglamentarios en que el acuerdo del Almirantazgo requiera la aprobacion del Jefe del Estado, siempre que no haya presidido la sesion en que se haya tomado el acuerdo y lo hubiera autorizado con el decreto marginal de su letra ó rúbrica, devolviendo en el primer caso los expedientes á las Secciones que correspondan despues de alcanzado el decreto para la resolucion.

36. Disponer la remision al Jefe del Negociado de la Secretaría particular del Sr. Ministro de las órdenes y decretos que requieran la firma de dicho Sr. Ministro, y cuyas órdenes con sus minutas irán acompañadas de un índice que exprese el asunto á que se refiere cada una de las resoluciones.

El Secretario del Almirantazgo, como Secretario militar del Ministro, extenderá los telegramas y órdenes de carácter urgente que disponga el Ministro de Marina referentes al movimiento de buques, de cuyas órdenes y telegramas, así como de los que reciba expedidos por la Secretaría política del Ministro con igual objeto, dará noticia al Almirantazgo, y remitirá despues á la Seccion respectiva en el caso que no se le prevenga continúe el expediente ó retenga la orden.

Art. 2.º Además de dos libros de actas, el uno para las no reservadas y el otro para las que lo sean, se llevarán en la Secretaría los siguientes:

1.º Un libro de acuerdos, en que se escriban bajo su firma todos los que dicte el Almirantazgo para su régimen interior, y que por su índole y objeto formen precedentes que puedan tener aplicacion en casos análogos.

2.º Otro libro en que se registre toda la correspondencia en e orden riguroso de las fechas de su recibo.

3.º Otro libro en que se registre toda la correspondencia que se expida en el orden de su numeracion y fechas.

4.º Otro libro en que se anoten las comunicaciones y expedientes que pasen á las Secciones y los que se reserve la Secretaría por corresponderle su despacho, las fechas de su recibo, el día que pasaron á la Seccion respectiva ó al Negociado de la Secretaría, el de la Seccion en que de ellos se dé cuenta y el número de la carta en que se comunicó el acuerdo ó la resolucion.

5.º Otro libro reservado para hacer constar la asistencia de los Oficiales de la Secretaría, la del Archivero y Oficiales del Archivo y demás dependientes de la Secretaría, en el cual se anotarán tambien las faltas en que incurran, las correcciones que se les impongan y los servicios especiales que presten ó méritos particulares que contraigan.

Art. 3.º En ausencia, enfermedad ó legítima ocupacion del Secretario, podrá sustituirlo uno de los Oficiales primeros cuando el Almirantazgo no designe un Jefe que tenga la graduacion cuando menos de Capitan de navio.

Art. 4.º Los Negociados de Gobierno y de Administracion de la Secretaría estarán bajo la Autoridad del Secretario responsable de ella, á cargo cada uno de un Oficial primero y otro segundo, los cuales responderán tambien de sus actos.

El Negociado de Justicia se despachará por la Secretaría en la forma que determina el reglamento del Tribunal de Almirantazgo.

Art. 5.º Los Negociados de Gobierno, de Administracion y de Justicia se designarán respectivamente con las letras A, B, C.

Art. 6.º Corresponde al Negociado de Gobierno:

1.º Los asuntos y cometidos de que tratan los párrafos 1.º, 2.º, 4.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 20, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 32, 34 y 36 del art. 1.º, cuando se refieran ó versen sobre asuntos de este Negociado, y los del art. 2.º

2.º La numeracion, cierre y sello de la correspondencia.

3.º Los estados de los asuntos distribuidos á las Secciones, pendientes de despacho.

4.º Los estados de asuntos distribuidos á los Negociados de la Secretaría, pendientes de despacho.

5.º Los extractos de las órdenes recibidas del Gobierno para dar cuenta de ellas al Almirantazgo.

6.º La comprobacion con sus respectivos originales de los proyectos de ley, de reglamentos, de consultas, de informes y de los acuerdos, órdenes y resoluciones que se pongan en limpio en la Secretaría.

7.º Los expedientes de licencias para contraer matrimonio, solicitadas por los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos de la Armada.

8.º Remision de copias de las órdenes concediendo licencias para contraer matrimonio á la Seccion correspondiente, y á la del Personal para anotacion en los historiales de los interesados.

9.º Redaccion y copia de los informes reservados, su custodia, cierre, sello y rotulacion.

10. Instruir los expedientes por resultado de noticias que pida el Almirantazgo sobre informes reservados personales.

11. Redaccion y copia de decretos, proyectos de ley, reglamentos, consultas, informes y resoluciones que ordenare el Almirantazgo ó el Ministro de Marina.

12. Instruir los expedientes que promuevan los Oficiales del Archivo, Escribientes del Almirantazgo, porteros, mozos, conserje, y los Oficiales y dependientes de la antigua Secretaría.

13. Formar índices de leyes, decretos y órdenes de generalidad de Marina, y comprobar y autorizar los traslados para su publicacion en la Coleccion legislativa y en el Manual de órdenes de generalidad para el servicio de la Armada.

14. Los avisos oficiales.

15. Las impresiones de todas clases.

16. Preparar la firma del Presidente.

17. Las firmas del Vicepresidente y Secretario.

18. El registro y numeracion de los pasaportes que se expidan por la Vicepresidencia.

19. El registro especial del Negociado.

Art. 7.º Corresponde al Negociado de Administracion:

1.º Los asuntos y cometidos de que tratan los párrafos 19 y 21 del art. 1.º

2.º Los expedientes, encargos, comisiones é informes de que tratan los párrafos 8.º, 9.º, 10, 20, 23, 25, 28 y 36 del art. 1.º cuando se refieran ó versen sobre asuntos de este Negociado.

3.º La reunion de los datos, con la necesaria anticipacion, para formar el proyecto de presupuesto general de gastos de Marina, y de las noticias que deberán pasar las Secciones á la Secretaría sobre el costo de los diferentes servicios á que habrá que atenderse en el ejercicio inmediato.

4.º La redaccion del proyecto definitivo de presupuesto general de gastos de Marina con arreglo á las instrucciones del Gobierno comunicadas al Almirantazgo, y de las que este acuerde.

5.º La redaccion de la memoria que se ha de acompañar al proyecto de presupuesto, en la que ha de darse cuenta de todas las obras ejecutadas en los arsenales, fábricas y buques, de las operaciones navales y de las expediciones hidrográficas ó científicas que se hubiesen ejecutado ó estén en vias de ejecucion en todo el año económico que termina; así como tambien de las mejoras ó adelantos que se proyecten en el material, en el personal y en la Administracion, y de las variaciones que con estos ú otros objetos se propongan en el proyecto.

6.º La redaccion de los reglamentos, instrucciones y pliegos de condiciones generales para la celebracion de subastas ó de concursos entre fabricantes, productores ó industriales españoles.

7.º Los expedientes de todas clases de contrata.

8.º Los que se promuevan sobre la inteligencia, rescision y efectos de las mismas ó por reclamaciones de cualquiera clase de asentistas.

9.º Los de acopios de víveres, pertrechos ú otros cualesquiera géneros ó efectos del material por Administracion.

10. Los hospitales en lo relativo á su Administracion económica.

11. Los expedientes de indemnizacion ó abono de daños y perjuicios.

12. El registro especial del Negociado.

Art. 8.º De los expedientes muy importantes y cuya resolucion pueda causar precedente ó servir de regla, luego que estén terminados, formará la Secretaría extractos claros y precisos del hecho, de lo reflexionado y consultado ó resuelto; y haciéndose dos ejemplares, se unirá uno al expediente y el otro quedará archivado en la Secretaría.

Art. 9.º Conservará la Secretaría los tratados de paces y convenios celebrados por España con otras Potencias y por estas entre sí, con sus traducciones; extractará de todos los puntos que tengan relacion con Marina, y circulará estos extractos á todos los Departamentos y Apostaderos para que se archiven en sus Secretarías.

Art. 10. Procurará tambien reunir y conservar las Ordenanzas navales de todas las naciones marítimas, con las traducciones que de ellas disponga hacer el Almirantazgo.

Art. 11. La entrega de la Secretaría se hará siempre con la formalidad de inventario firmado por el que entrega y por el que recibe, y autorizado con el V.º B.º del Vicepresidente, cuyo documento quedará archivado en la misma Secretaría, y se irá adiccionando para las entregas sucesivas.

(Se continuará.)

asimismo á servir el correo al establecimiento de baños de San Juan de Campos.

2.ª La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Palma.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Palma.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que este tenga derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Santañy, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 2 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.996 pesetas 25 cént. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palma ó en la Administración de Rentas de Santañy, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Palma de Mallorca á Santañy, pasando por Llummayor y Campos y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderón.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Barón de Prado del Rey, y no constanding se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la referida Baronía para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 2 de Noviembre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 4 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.446 al 3.448; por amortización de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 7.291 al 7.325, y por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 2.035 al 2.044 inclusive.

Madrid 2 de Noviembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 607.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE ALICANTE.			
79104	Ayuntamiento de Orihueña.....	Mayo 1865.....	1.024
79105	Idem de id.....	Junio id.....	75.048'55
PROVINCIA DE ÁVILA.			
79106	Ayuntamiento de Arévalo.....	Marzo 1865.....	779'48
79107	Idem de id.....	Abril id.....	4.901'87
79108	Idem de id.....	Mayo id.....	2.110'49
79109	Idem de id.....	Junio id.....	4.005'44
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
79110	Ayuntamiento de Llera.....	Junio 1863.....	57.031'92
PROVINCIA DE BURGOS.			
79111	Ayuntamiento de Arcos.....	Noviembre 1864.....	30.636'73
79112	Idem de Adrada.....	Marzo id.....	7.865'82
79113	Idem de Belorado.....	Febrero id.....	12.013'94
79114	Idem de id.....	Marzo id.....	2.070'77
79115	Idem de id.....	Mayo id.....	133'33
79116	Idem de id.....	Setiembre id.....	208
79117	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.902
79118	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.016'92
79119	Idem de Busto de Bureba.....	Febrero id.....	1.680
79120	Idem de id.....	Marzo id.....	138'67
79121	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.680
79122	Idem de Barrios de Bureba.....	Marzo id.....	96
79123	Idem de id.....	Agosto id.....	176
79124	Idem de Barrios de Villadriga.....	Febrero id.....	698'67
79125	Idem de id.....	Noviembre id.....	698'67
79126	Idem de Barrio la Cuesta.....	Setiembre id.....	485'33
79127	Idem de Briviesca.....	Agosto id.....	1.817'06
79128	Idem de Barbadillo de Herrero.....	Idem id.....	549'33
79129	Idem de Bahabon.....	Idem id.....	2.779
79130	Idem de Brieba de Juarros.....	Junio id.....	422'67
79131	Idem de Betarres.....	Idem id.....	8'27
79132	Idem de Berzosas.....	Idem id.....	320'33
79133	Idem de Barrios de Colina.....	Febrero id.....	2.149'39
79134	Idem de id.....	Mayo id.....	2.453'33
79135	Idem de Barbadillo del Pez.....	Idem id.....	39'42
79136	Idem de Bajauri.....	Idem id.....	4.013'33
79137	Idem de Bujedo.....	Marzo id.....	4.024
79138	Idem de Briongos.....	Idem id.....	330'33
79139	Idem de Bozob.....	Febrero id.....	288
79140	Idem de id.....	Marzo id.....	2.290'15
79141	Idem de Bohada de Roa.....	Idem id.....	5.716'39
79142	Idem de Baseconillos.....	Idem id.....	4.093'33
79143	Idem de Barcina de los Montes.....	Idem id.....	3.306'67
79144	Idem de Burguete (en Treviño).....	Febrero id.....	4.504'76
79145	Idem de Bocos.....	Idem id.....	464
79146	Idem de Barrio-Panizares.....	Idem id.....	426'67
PROVINCIA DE CASTELLÓN.			
79147	Ayuntamiento de Barracas.....	Marzo 1864.....	7.892'51
79148	Idem de Benicarló.....	Octubre id.....	4.063'65
79149	Idem de Bojar.....	Agosto id.....	27.484'94
79150	Idem de Fuente la Reina.....	Marzo id.....	4.466
79151	Idem de Olocan.....	Noviembre id.....	362'37
79152	Idem de Palanques.....	Marzo id.....	450'30
79153	Idem de Sierra Engarceran.....	Idem id.....	4.865'91
79154	Idem de Soneja.....	Diciembre id.....	16.218'40
79155	Idem de Tirig.....	Marzo id.....	4.592'89
79156	Idem de Villafamés.....	Diciembre id.....	524'80
79157	Idem de Villafranca.....	Idem id.....	4.803'20
79158	Idem de Villabona.....	Agosto id.....	7.669
79159	Idem de Villanueva de Alcolea.....	Marzo id.....	5.801'70
79160	Idem de Villareal.....	Idem id.....	51.045'73
PROVINCIA DE CÓRDOBA.			
79161	Ayuntamiento de Almedinilla.....	Junio 1863.....	5.502'28

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
79162	Idem de Fuente Ovejuna.....	Julio 1864.....	298'34
79163	Idem de Pedroches.....	Agosto 1863.....	3.190'16
79164	Idem de Priego.....	Marzo 1864.....	4.880'92
79165	Idem de Posadas.....	Idem id.....	6.954'97
PROVINCIA DE LA CORUÑA.			
79166	Ayuntamiento de Cambre.....	Marzo 1865.....	4.144
PROVINCIA DE GRANADA.			
79167	Ayuntamiento de Castillejar.....	Mayo 1864.....	1.935'22
79168	Idem de id.....	Julio id.....	5.155'22
PROVINCIA DE HUESCA.			
79169	Ayuntamiento de Alastrey.....	Enero 1863.....	269'34
79170	Idem de id.....	Febrero 1864.....	269'34
79171	Idem de Castejon de Arbanies.....	Junio 1863.....	106'67
79172	Idem de id.....	Enero 1864.....	106'67
79173	Idem de Jaca.....	Marzo id.....	35.068'16
79174	Idem de Sarsamareullo.....	Idem id.....	727'75
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
79175	Ayuntamiento de Antequera.....	Enero 1863.....	9.657'94
79176	Idem de id.....	Diciembre id.....	16.703'86
79177	Idem de id.....	Setiembre id.....	6.074'06
79178	Idem de Almargen.....	Febrero 1864.....	1.066'67
79179	Idem de id.....	Idem 1865.....	1.066'67
79180	Idem de Benadalid.....	Junio 1863.....	2.387'77
79181	Idem de Benaolan.....	Agosto id.....	229'08
79182	Idem de Casares.....	Idem id.....	1.406'89
79183	Idem de Málaga.....	Idem id.....	817'10
79184	Idem de id.....	Diciembre id.....	13.016'88
79185	Idem de Nerja.....	Agosto id.....	2.879'34
79186	Idem de Ojen.....	Idem id.....	47.932
79187	Idem de Villanueva del Trabuco.....	Octubre id.....	2.473'35
79188	Idem de Villanueva del Rosario.....	Enero 1864.....	4.163'77
79189	Idem de id.....	Marzo id.....	206'94
79190	Idem de id.....	Junio id.....	97'07
79191	Idem de id.....	Agosto id.....	184'56
79192	Idem de id.....	Setiembre id.....	271'36
79193	Idem de id.....	Octubre id.....	363'74
79194	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.358'80
79195	Idem de id.....	Diciembre id.....	117'32
79196	Idem de id.....	Enero 1865.....	489'75
79197	Idem de id.....	Febrero id.....	574'43
79198	Idem de id.....	Mayo id.....	97'07
PROVINCIA DE TERUEL.			
79199	Ayuntamiento de Munniesa.....	Diciembre 1864.....	480
79200	Idem de Moscardon.....	Idem id.....	389'34
79201	Idem de Montforte.....	Idem id.....	224
79202	Idem de Mirambel.....	Agosto id.....	191'47
79203	Idem de id.....	Octubre id.....	803'87
79204	Idem de id.....	Noviembre id.....	53'34
79205	Idem de Montoro.....	Setiembre id.....	32'86
79206	Idem de Martín del Río.....	Julio id.....	373'34
PROVINCIA DE TOLEDO.			
79207	Ayuntamiento de Azaña.....	Enero 1863.....	4.486'44
79208	Idem de id.....	Febrero id.....	12.582'36
79209	Idem de id.....	Junio id.....	27'20
79210	Idem de id.....	Diciembre id.....	641'07
79211	Idem de Corral de Almaguer.....	Mayo id.....	75.381'20
79212	Idem de id.....	Julio id.....	18.889'67
79213	Idem de Casar de Talavera.....	Junio id.....	4.451'20
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
79214	Ayuntamiento de Epila.....	Marzo 1864.....	120.822'98
79215	Idem de Egea de los Caballeros.....	Idem id.....	315.600'74

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 405 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instrucción primaria que dirige en Motril (Granada) D. José Moyano y Perez, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 2 de Agosto de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por Don S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.
- Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.
- Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Novísimo método racional de lectura, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.
- Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.
- El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1867.
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 4.º, carton. Madrid, 1856.
- Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleury. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1863.
- Libro de la infancia cristiana, por la Condesa de Flavigny, traducción de las señoritas Herrasti y Antillon. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.
- El vergel católico. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
- Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.
- La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M., Presbítero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoiquiz. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

El Mágico festivo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El Amigo de los niños, por Sabatier, traduccion de Escoiquiz. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.

D. Juanito, por Parravicini, traduccion de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

El Maestro de sus hijos, ó sea la educacion de la infancia. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1869.

La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Nociones pedagógicas para la direccion de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.

Manual de Escuelas rurales, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 4.º Mondoñedo, 1859.

Memoria sobre el estado actual y organizacion de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.

Guía del Profesorado cubano para 1863, por D. Mariano Dumas Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

La Instruccion primaria en Filipinas, por D. V. Barrantes. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal L. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.

Cartilla constitucional, por P. Ua. Un vol. en 8.º Orense, 1867.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º Albacete, 1869.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

La interinidad, por M. Calavia y D. J. Calderon Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1839.

Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edicion estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.

Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La Familia, poesías por D. José Plácido Sanson. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Obras poéticas de Campoamor. Un vol. en 8.º Madrid, 1847.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.

La estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Lóndres, 1861.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de su Diputacion provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de su Diputacion provincial, 1868. Un vol. en 4.º 1868-69.

Principios de la Gramática filosófica ó razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1839-60.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.

Gramática de la lengua castellana, por id. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Gramática española, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, por D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870.

Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Rime di Francesco Petrarca. Un vol. en 12.º Lione, 1842.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1856.

Discursos de recepcion de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.

Teatro escogido de D. Pedro Calderon de la Barca. Edicion de idem. Dos vols. en 8.º Madrid, 1868.

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1855.

Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montalvo, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Elogio del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, por D. Agustín Pascual. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1849.

Lamentaciones de Jeremías, por D. Timoteo Alfaro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Datos para escribir la historia del arte tipográfico en España, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Cuenca, 1869.

Memoria de la Universidad Central, correspondiente al año 1867. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Memoria sobre el estado de la Biblioteca provincial de Sevilla, correspondiente al año 1865, por D. Ventura Camacho y Carbaljo. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1867.

Memoria sobre el estado de la Biblioteca provincial de Sevilla, correspondiente al año 1866, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1867.

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869-70.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Quinta edicion. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1864.

Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarch. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.

Aritmética para los niños, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Edicion estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

El Propagador del sistema métrico, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja.

El mismo de bolsillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1867.

Aritmética del Abuelo, por Macé, traduccion de Fraile y Tejada. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Memoria sobre el cálculo del interés, por D. Juan Cortázar. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1843.

Aritmética práctica, por el mismo. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.

Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.

Tratado de Aritmética teórico-práctica, por dos Profesores del ramo. Un vol. en 4.º Huesca, 1861.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Aritmética elemental ampliada y superior, por D. Antonio Fernandez Gutierrez. Un vol. en 8.º Sevilla, 1869.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. F. Liouville, traduccion de D. Constantino Ardanaz y Don Agustín Gomez Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volumen en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Descripcion del imperio de Marruecos, por Alermon y Dorreguiz. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1839.

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. (tomo I.) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.

La India en 1838, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1838.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

La pérdida de las Américas, por D. Rafael M. de Labra. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Munda pompeiana. Memoria por D. José y D. Manuel Oliver y Hurtado. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Instruccion sobre pararrayos, por D. Eduardo Rodriguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.

Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells y Nadal. Un vol. en 8.º Sevilla, 1857.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un volumen en 4.º, carton. Lérida, 1869.

Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, por D. Antonio Machado y Nuñez. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1869.

Investigaciones sobre la antigua madera conocida en Sevilla con el nombre de *Alerce*, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1852.

Nuevas investigaciones sobre los alerces, por el mismo. Un cuaderno en 8.º

Programa de un curso de Historia natural médica, por D. Bartolomé Obrador. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1847.

Cartilla de Agricultura filipina, por D. Zóilo Espejo. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Manila, 1870.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un vol. en 8.º, carton. Madrid, 1849.

Aplicacion del azufre para la curacion de la enfermedad de las viñas, por D. Juan T. Cros. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1856.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells y Nadal. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.

Tratado de mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. Un vol. en 4.º Sevilla, 1865.

Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rúa Figueroa. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Reconocimiento del rio Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla. Un vol. en folio. Madrid, 1847.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por Don José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1863.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traduccion de D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.

Preliminares clínicos, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.

De la experiencia en Medicina, por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Recuerdos históricos de la corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Teoría de la escritura musical y su interpretacion, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Mendelssohn por C. Selden, por D. Hermenegildo Giner. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

El arte antiguo de los griegos. Memoria de D. Jerónimo Martin Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

Manual de Economía política, por D. Joaquina Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡¡Maldito dinero!!!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

La Bolsa y el Crédito, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

La Europa en 1860, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Sobre la clasificacion natural de los productos de riqueza, por D. Daniel O'Ryan. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año de 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1831.

El Abogado de las Municipalidades, por D. Marcelo M. Alcubilla. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Manual de desamortizacion civil y eclesiástica, por D. José Reus y Garcia. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvela. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Biblioteca de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

La abolicion de la esclavitud en las Antillas españolas, por Don Rafael M. de Labra. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Historia del Derecho español, por D. Salvador del Viso. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Valencia, 1865.

Derecho mercantil, por el mismo. Segunda edicion. Un volumen en 4.º Valencia, 1865.

Total, 155 obras, con 165 vols. y 19 hojas.

Madrid 2 de Agosto de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACIONES por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto de 1870, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de Juros.

Perteneciente á los Sres. D. Ignacio y Doña Guadalupe de Cervantes y Ayestán; les corresponden 102.824 escudos 130 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 12.847 escudos 950 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 124.997 escudos 844 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los patronos de las memorias y obras pias que fundó D. Juan Gonzalez de Uzqueta; les corresponden 88.235 escudos 296 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 42.884 escudos 93 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 124.069 escudos 391 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

Perteneciente á corporaciones civiles; se les abonan 459 reclamaciones importantes 867.517 escudos 530 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Deuda del personal del Tesoro; se les abonan 31 reclamaciones importantes 20.444 escudos 795 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Idem á Deuda del material del mismo; se les abonan ocho reclamaciones importantes 25.298 escudos 468 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

Idem al 50 por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100; se les abonan 17 reclamaciones importantes 99.200 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á indemnizaciones por la última guerra civil; se les abona una reclamacion importante 522 escudos 640 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Procedente de ferro-carriles.

Perteneciente á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España; se le abona una reclamacion importante 310.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la id. id. id.; se le abona una reclamacion importante 241.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la id. de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo; se le abona una reclamacion importante 156.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la id. id. id.; se le abona una reclamacion importante 182.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la id. de los ferro-carriles del Noroeste de España; se le abona una reclamacion importante 291.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la id. id. id.; se le abona una reclamacion importante 351.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Procedente de participes legos en diezmos.

Perteneciente al Sr. Marqués de Salinas de Rio Pisuerga; se le abona una reclamacion importante 12.448 escudos 785 milésimas en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes; en títulos del 3 por 100 6.038 escudos 166 milésimas; y en certificaciones de rentas no percibidas 5.927 escudos 757 milésimas, y en certificaciones de intereses adelantados 432 escudos 862 milésimas.

Idem al Ayuntamiento de Olmillos de Sasamon; se le abona una reclamacion importante 21.725 escudos 287 milésimas en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes; en títulos del 3 por 100 10.378 escudos 500 milésimas; y en certificaciones de rentas no percibidas 10.353 escudos 400 milésimas, y en certificaciones de intereses adelantados 793 escudos 337 milésimas.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Perteneciente á D. José, D. Rafael, Isabel Micaela y Rosa Vicenta Arquivel; se les abona una reclamacion importante 4.114 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem al Sr. Marqués de Zafra, por D. Santiago de Larramendi; se le abona una reclamacion importante 3.860 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á D. Juan, Catalina, Manuel, Fernando y Gabriel Alonso y Zegri; se les abona una reclamacion importante 982 escudos 647 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á Doña Encarnacion, Guillermo, Luis, Federico, Catalina y Baltasar Alonso Puente; se les abona una reclamacion importante 1.684 escudos 539 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á D. Luis María y D. José María Aguirre y Perez; se les abona una reclamacion importante 9.826 escudos 471 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á D. Manuel, Doña Inés y D. Juan Llera y Aguirre; se les abona una reclamacion importante 2.456 escudos 618 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á Doña Ana, D. Rafael y Doña Victoria Alonso y Aguirre; se les abona una reclamacion importante 5.895 escudos 882 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á D. Joaquín Alonso y Muñoz; se le abona una reclamación importante 982 escudos 647 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á Doña María Encarnación Puente; se le abona una reclamación importante 280 escudos 756 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Procedente de vitalicios.

Pertenciente á Doña Justa Manuela Muñoz y Jimenez; le corresponden 6.510 escudos 487 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 7.641 escudos 416 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de indiferentes.

Pertenciente al Sr. Marqués de Malferit; le corresponden 15.104 escudos 778 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 17.035 escudos 463 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de haberes anteriores á 1828.

Pertenciente á los herederos de D. Luis Huarte; le corresponden 476 escudos 668 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 220 escudos 438 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Antonio Revenga, curador de los menores de Don Eduardo Valladares; le corresponden 1.426 escudos 175 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 520 escudos 93 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Francisco y D. José Barradas; les corresponden 1.426 escudos 175 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 520 escudos 93 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Pertenciente á la Orden tercera de San Francisco en Santa Cruz de Tenerife, con destino á socorros mútuos, por importe de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 35.112; le corresponden 4.627 escudos 686 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 5.258 escudos 731 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la misma, por réditos desde 1.º de Octubre de 1841 á 30 de Junio de 1851 del anterior capital; le corresponden 2.255 escudos 994 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.281 escudos 814 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. Antonio Comet y Quintana, Cura párroco de la iglesia de la villa de Font, como representante de la extinguida cofradía de San Blas y Sangre de Cristo, establecida en dicha parroquia, por importe de la lámina de Deuda sin interés, número 129.031, que representa réditos hasta 30 de Junio de 1836; le corresponden 1.831 escudos 892 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.060 escudos 528 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de la iglesia de San Estéban de la ciudad de Segovia, á cuyo cargo se halla la obra pía de Bartolomé Ruiz, por importe de la lámina de Deuda sin interés, número 173.545, que representa réditos hasta 31 de Marzo de 1838, y por los sucesivos á 30 de Setiembre de 1841 del capital de reales vellón 3.702 y 59 céntos., representado por la de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 37.039; le corresponden 654 escudos 481 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 378 escudos 896 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la cofradía de Animas de la villa de la Oliva, por importe de la lámina de Deuda sin interés, núm. 144.770, de reales vellón 5.499 y 30 céntos., que representa réditos hasta fin de Diciembre de 1824, y por los posteriores hasta 30 de Setiembre de 1841 del capital de reales vellón 6.252, representado por la lámina de Deuda corriente, núm. 30.047; le corresponden 1.073 escudos 395 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 621 escudos 497 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la cofradía de Nuestra Señora de Gracia de la villa de la Oliva, por importe de la lámina de Deuda sin interés, número 144.771, de reales vellón 8.682 escudos 33 céntos., que representa réditos hasta fin de Diciembre de 1824, y por los sucesivos á 30 de Setiembre de 1841 del capital de reales vellón 10.293, representado por la lámina de Deuda corriente, núm. 30.048; le corresponden 1.732 escudos 296 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.002 escudos 871 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. Miguel Mennassae, Cura párroco ecónomo de la villa de Algaída, como administrador de los beneficios de Antonia Rius, Antonio y Pedro Mezquida, en los altares de Nuestra Señora del Rosario, San Pedro y San Pablo, y manda pía de Francisco Antide en dicha villa y en la ciudad de Palma, por importe total de los réditos devengados por las láminas de Deuda corriente, números 25.588 y 25.589, 37.643 y 37.644 desde 1.º de Enero de 1825 y 1.º de Setiembre de 1838 á fin de Agosto de 1838, representados por las láminas de Deuda sin interés números 18.005 y 18.006; le corresponde 1.185 escudos 997 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 711 escudos 596 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al patronato fundado en el Castillo de Locubin por Don Juan de Mora y Garrido, con destino á objetos de Beneficencia, por importe de la lámina de Deuda corriente, núm. 14.247; le corresponden 1.410 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.233 escudos 200 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Manuel Duran y Carrillo, patrono de dicha fundación, por réditos hasta fin de Junio de 1851 del capital anterior, y por importe de la lámina de Deuda sin interés, núm. 56.522, de reales vellón 8.521 y 15 céntos., que representa réditos desde 25 de Agosto de 1809 á fin de Diciembre de 1824; le corresponden 2.322 escudos 865 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.311 escudos 362 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta de Propios y Arbitrios de la villa de Borox, por importe de dos láminas de Deuda corriente al 5 por 100, números 11.300 y 11.301; le corresponden 533 escudos 359 milésimas de Deuda amortizable de primera clase intrasferible, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 654 escudos 343 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito de dicha villa de Borox, por importe de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100, números 11.305 al 11.307; le corresponden 494 escudos 400 milésimas de Deuda amortizable de primera clase intrasferible, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 423 escudos 807 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento del referido Borox, por importe de las láminas de Deuda sin interés, números 41.364, 41.365 y 41.369 al 41.371, que representan réditos hasta fin de Diciembre de 1824,

y por los devengados hasta 30 de Junio de 1851 del capital en junto de reales vellón 10.477 y 59 céntos., representado por las láminas de Deuda corriente, números 11.300, 11.301 y 11.305 al 11.307; le corresponden 2.266 escudos 230 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.158 escudos 770 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de la villa de Font, como administrador de la extinguida cofradía de San Blas y Sangre de Cristo establecida en su iglesia, por réditos hasta fin de Setiembre de 1841; le corresponden 335 escudos 249 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 494 escudos 83 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Totales: 533 reclamaciones importantes: 99.200 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior; 1.157.533 escudos 463 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 30.606 escudos 200 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida; 20.414 escudos 795 milésimas en Deuda del personal del Tesoro; 25.298 escudos 468 milésimas en Deuda del material del mismo; 1.533.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 16.616 escudos 666 milésimas en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 16.281 escudos 157 milésimas en certificaciones de rentas no percibidas; 1.246 escudos 249 milésimas en certificaciones de intereses adelantados: total, 2.900.496 escudos 998 milésimas.

Madrid 31 de Agosto de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se procede á la venta en subasta pública de 170.948 ladrillos, divididos en lotes de 2 y 4.000, existentes en el Sitio del Pardo, en el tejár llamado de Fuente de la Reina.

El acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Pardo el día 4 de Noviembre, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los puntos indicados.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se venden en subasta pública 850 pinos verdes del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 5 del próximo Noviembre, á las doce y media de su tarde, en este centro directivo y en la Administración del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 23 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Juan F. Mochales. —1

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
418158	D. Manuel Rojas.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
418159	D. Juan Fernandez Campomanes.
DIÓCESIS DE SANTANDER.	
418160	D. Ignacio de Hermosa.
DIÓCESIS DE SEVILLA.	
418161	D. Manuel Pablos Moreno.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
418162	D. José Benito.
418163	D. Mariano Ritas.
418164	D. José Pechuan.
418165	D. José Tudela.
418166	D. Luis Vidal.
418167	D. Juan Bautista Ronda.
418168	D. Manuel Martín.
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.	
418169	D. Ildefonso García.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
418170	D. Francisco Garijo y Blanco.
PROVINCIA DE MADRID.	
418171	D. Manuel Pando.
PROVINCIA DE MURCIA.	
418172	D. José Creay.
418173	D. Juan Lozano Cobos.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
418174	D. José Sanz y Avila.
PROVINCIA DE VALENCIA.	
418175	Doña María Eulalia Ordoñez.
DIÓCESIS DE ASTORGA.	
418176	D. Sebastian Gonzalez.
DIÓCESIS DE CÁDIZ.	
418177	D. Rafael Guilloto.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
418178	D. José María Fernandez.
DIÓCESIS DE PALENCIA.	
418179	D. José Julian Mantecon.
DIÓCESIS DE SEGOVIA.	
418180	D. Antonio Gomez.
418181	D. Santiago Hernangomez.
418182	D. Manuel Macías.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
418183	D. Andrés Ferrara.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
418184	D. Francisco de Paula García.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
DIÓCESIS DE LEON.	
418185	D. Tomás Gutierrez.
DIÓCESIS DE PAMPLONA.	
418186	D. Estéban Setrain.
DIÓCESIS DE SALAMANCA.	
418187	D. Bernabé Casanueva.
DIÓCESIS DE URGEL.	
418188	D. José Gomá.
DIÓCESIS DE GUADIX.	
418189	D. José Lara y Pozo.
DIÓCESIS DE SANTANDER.	
418190	D. José Antonio del Diestro.
418191	El mismo.
PROVINCIA DE MADRID.	
418192	Doña María del Carmen y Doña María de la Encarnación Alegría.
418193	Doña María de los Dolores Ramirez y Vergel.
418194	La misma.
418195	La misma.
418196	La misma.
418197	La misma.
CENTRO DE GUERRA.	
418198	Excmo. Sr. D. Francisco Conway.
418199	D. Epifanio Conway.
DIÓCESIS DE BARBASTRO.	
418200	D. Joaquín Vinyales.
DIÓCESIS DE CUENCA.	
418201	D. Bernabé Palenciano.
PROVINCIA DE MADRID.	
418202	Excmo. Sra. Doña María Francisca Crespi, Condesa viuda de Bornos
PROVINCIA DE LAS BALEARES.	
418203	D. Rafael Alemany.
418204	D. Guillermo Esguells.
418205	D. José García.
418206	D. José Sepúlveda.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
418207	Doña María Antonia Concepcion y Doña María Benita Antonia Beltran.
418208	D. Pedro Antonio Beltran.
418209	D. Lorenzo Beltran.
PROVINCIA DE MADRID.	
418210	D. José Ortiz de Zárate.
PROVINCIA DE TERUEL.	
418211	D. Félix Turon.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

RELACION de los créditos procedentes de imposiciones en la Real Caja de Consolidación por el ramo de Vinculaciones, que por no haberse presentado los documentos al efecto se hallan pendientes de liquidación; y se llama por el presente anuncio á los interesados, ya en concepto de patronos ó Capellanes cumplidores de las cargas, si las tuvieran, para que conforme al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 acudan á este Departamento en el término de un año, á contar desde su publicación, presentando los testimonios de posesion y las partidas de defunción de sus antecesores para los primeros, y los de los nombramientos ó títulos de colación cotejados, con citación del representante de la Hacienda para los segundos, y demás documentos que acrediten su personalidad; en la inteligencia que trascurrido el plazo marcado sin verificarlo se declararán definitivamente caducados.

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escos. Mils.
PROVINCIA DE ÁLAVA.		
29.235	Vínculo fundado por Antonio Santa Cruz á cargo del hospital de la parroquia, con cargo de una capellanía, en Anzucla.....	329.200
3.903	Vínculos y mayorazgos de Isabel Hurtado de Mendoza y Juan de Marieta Autor, en Vitoria.....	2.980
PROVINCIA DE ÁVILA.		
31.803	Mayorazgo de Gaspar de Bullon y María Vela, que poseía Domingo de Cortés y posteriormente Manuel Alcusa Abad, en Avila.....	646.471
PROVINCIA DE BARCELONA.		
38.770	Vínculo de Mariana de Alemani y de Baucé, que poseía al parecer Antonio de Alemani, en Barcelona.....	537.812
PROVINCIA DE BADAJOZ.		
33.064	Vínculo de Francisco Escuyon Blanco, que poseía Juan Cantos, en Cáceres...	728.430
33.065	Idem de José Castro Valcárcel, que poseía al parecer Francisco de Paula Miguel, en Mérida.....	2.396
41.390	Mayorazgo de María Estéban Nieto, que poseía Pedro Guaren Chaves, en Al-mendralejo.....	1.180
41.743	Vínculo de José Mendez Valladares, que poseía Juan José Rodríguez Ledesma, en Salvatierra.....	116.665
41.744	Idem de Sebastian de Toro Buenavida, que poseía Juan Guerrero de Toro, en Aranchal.....	1.050
41.746	Idem de Gaspar Daza Maldonado, reclamado por el mismo, en Badajoz.....	1.181.400
41.749	Idem de José Mendez Valladares, que poseyó Juan José Rodríguez de Ledesma, en id.....	56.665
41.754	Idem de Juan Cano de Lebrija, que poseía Juan Alonso Barona, en repre-	

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escs. Mils.
41.924	sentacion de su mujer Rita Barona, en Plasencia.....	4.622'400
893	Vinculacion de Catalina Diaz Benitez, agregada á la cofradia de San Pedro, reclamada por el Cabildo de Campañario.....	1.511
2.560	Idem de Antonio Ortiz, que poseia Maria Sanchez, en Malpartida.....	580'809
3.192, 33y34	Idem de Juan Sanchez Bejarano, que poseia Pedro José Bejarano y su mujer, en Alburquerque.....	84'150
3.188	Vinculos ó patronatos de Francisco Vazquez Lain, en Barcarrota; Francisco Lain, en la Morera, y Catalina Alonso, en la Hera.....	452'500
33.069	Vínculo de Juan Ortiz Guarero, que poseia Maria del Carmen Guerrero, en Zafra.....	85'800
41.474	Idem de Maria Gonzalez, que poseia Francisco Fernandez Sanchez, en la Puebla de Alcocer.....	900
	Idem de Toribio de la Frieria Valdés, que poseia Manuel de la Llera, en Riera.....	550'512
PROVINCIA DE BURGOS.		
38.853	Vínculo aniversario de Maria de Moriana, en Santa Gadea.....	795
4.648	Mayorazgo de Juan Bellojin Sedano, que poseia al parecer Manuel Bellojin, en Haro.....	682
5.024	Vínculo de Rodriguez Ordoñez y Gonzalo Gomez, que poseia Cándido Revenga, en Burgos.....	2.836'439
5.025	Idem fundado por Isabel de Polonia, que poseia Bernardo Agueros, en Potes.....	600
5.026	Idem de Pedro de Urraca, que poseia Teresa de Nestares, en la villa de Baños.....	3.300'600
5.268	Capellanía de Francisca Humada, que poseia Fernando de Soto, en Sotillo de Rioja.....	360
PROVINCIA DE CÁCERES.		
41.750	Vínculo de Juan Mendez, que poseia el Marqués de la Conquista y Fabian Mendez, en Trujillo.....	3.201'800
40.270	Idem del Conde de la Encina, en Plasencia.....	420
40.280	Idem del Licenciado Francisco Bravo Rosado, que poseia su hijo del mismo nombre, en Brozas.....	1.100
37.751	Idem de Andrés de Godoy, que poseia Vicente Lallave, en Aldeanueva de la Vera.....	266'667
PROVINCIA DE CUENCA.		
27.029	Memoria de Damian Vaquero, agregada al vínculo fundado por el mismo, que poseian al parecer D. Francisco y Plácido Sanchez y Juan Manuel Lopez, en Pinilla.....	49
31.300	Vínculo fundado por Alfonso Montemayor y Catalina Sanchez de Teruel, que poseia al parecer el Conde de la Veneciosa, en Cuenca.....	693
33.559	Idem de Tomasa de la Muela, que poseia al parecer José Jironella, en id.....	440
35.373	Mayorazgo del Licenciado Fernando de Torres, que poseia Maria Martinez, en Villar de Domingo Garcia.....	2.400
35.374	Vínculo del Presbítero Nicolás de la Cuesta, que administraba Manuel Camaron, en Algorea.....	150'600
36.778	Idem de Gonzalo Garcia, en Almodóvar del Pinar.....	931'433
41.394	Idem de Martin Alonso Palacios, que poseia Marcelino Rodriguez, en Villarrobledo.....	1.654
31.436	Idem de Juan Sainz Puente, que poseia Fernando Jaramillo, en Tragacete.....	531'200
36.771	Idem de Onofre Lopez, que poseia José Tadeo Roncal, en Cuenca.....	28'200
36.773	Mayorazgo de Juan Herrero, que poseia Francisco Romozo, en Requena.....	35
PROVINCIA DE CÁDIZ.		
23.319	Vínculo de Fausto Cruzat y Góngora, que poseia Rafael Luna y Giles, en Cádiz.....	1.455'300
32.093	Idem de Gonzalo Perez Gallego, cuyo poseedor se ignora, en Jerez de la Frontera.....	440
35.196 y 97	Vínculos de Juan de Alarcon y del Licenciado Jerónimo Medina y de Velasco, en Puerto de Santa Maria.....	1.629'689
35.423	Vínculo de D. Juan Ramirez, y agregacion del Presbítero Alonso Suarez, reclamado por Juan de Heredia, heredero de su esposa Antonia Rodriguez, en Puerto-Real.....	12.883'465
40.346	Idem del Licenciado Diego Mercado y Garcia Leon y Garavicto, que poseia Juan Hidalgo Garabito, en Cádiz.....	1.080'807
4.963	Idem de Eugenio Maria Melero, que poseia el Conde de la Marquina, en id.....	568'600
4.966	Idem de Diego Cazorla, que poseia Pedro Gutierrez de Acuña, en Jerez de la Frontera.....	586'363
5.287	Idem de Beatriz Riquelme, que poseia el Marqués de Casa-Torralvo, en id.....	1.833'333
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.		
4.085	Vínculo de Pedro Rueda, que poseia Juan Lazadilla, en Villamanrique.....	330'042
PROVINCIA DE CÓRDOBA.		
24.810	Vínculo de Maria Isabel de Biermeo, que poseia Juan Leonardo Biermeo, en Baena.....	440
25.880	Idem de Miguel y Andrés Rodriguez Amor, que poseia D. José Uceda, en Córdoba.....	3.006'800
28.426	Idem de Cristóbal Garcia Capote, que	

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escs. Mils.
28.430	administraba Francisco Martinez de Aragon, en Aguilar.....	42'133
28.432	Idem del Licenciado Bartolomé de la Hoz, que poseia Pedro Jimenez Yuste, en Fernan-Nuñez.....	220
28.476	Idem de Diego Rodriguez de Velasco, que poseia Francisco de Sales Dávila, en Aguilar.....	408'888
28.477	Idem quinto, del Licenciado Bartolomé Diaz Cerezo, que poseia Francisco Rodriguez Navarro, en Bujalance.....	56'600
28.479	Segundo mayorazgo de segundogenitura, de Carlos Biscoño Coloma, que poseian los Marqueses de Bedmar y Aasia, en Montemayor.....	990
28.929	Vínculo de Fernando Eufrasio Torralba, que poseia Antonio Maria Mariscal, en Baena.....	31'665
37.424	Idem de Francisco de Córdoba y Cabello, que poseia Maria Petronila de Córdoba, en Puente Don Gonzalo.....	410
37.979	Idem de Andrés Cuenca Avendaño, que poseia José Maria de la Torre y Montoro, en Córdoba.....	598
40.116	Idem de Bartolomé Valera, que administraba Joaquin Ramirez, en Montilla.....	2.566'665
40.118	Idem fundado por Pedro Rodriguez y Doña Maria Novena, en Córdoba.....	4.038'700
40.119 y 20	Idem fundado por Francisco Morales y Garay, en Castro del Rio.....	270
42.237	Idem que fundaron Fernando del Castillo y Elvira de Molina, que poseia José Acisclo Mir Martinez, en Córdoba.....	7.320'822
42.238	Mayorazgo de Alonso de Arias y Acevedo, que poseia el Duque de Almodóvar, en id.....	464'227
42.239	Idem de D. Juan y Doña Luisa de Gargaga, que poseia el mismo Duque, en idem.....	5.000
42.239	Idem de Cristóbal de Bau Franco, que poseia Francisco Garcia Rios, en Aguilar.....	950
42.301	Patronato de Leonor Hernandez de Aguilar, que poseia Maria Antonia de Medina, en Priego.....	146'400
2.047	Vínculo de Pedro Ignacio Coello y Don José Julian Coello, que poseia Joaquin Coello, en id.....	3.292'400
2.245	Idem de Alonso Carlos Gutierrez, que poseia Félix Gutierrez Ravé, en Córdoba.....	466'300
3.401	Idem de Leonor de las Infantas, que poseia Antonio de las Infantas, en Barcelona.....	2.824
4.327	Idem de Bartolomé de la Hoz, que poseia Pedro Jimenez Yuste, en Fernan-Nuñez.....	154
3.402	Idem fundado por D. Nicolás de Lucena, que poseia Doña Maria del Carmen Palma, en Aguilar.....	1.405
PROVINCIA DE CANARIAS.		
34.480	Patronato fundado por Juan del Rey, por la mitad de su capital que está reservado para el que justifique ser su patrono, en San Cristóbal de la Laguna.....	2.133'321
34.481	Capellanía de Luis Padilla, que poseia Vicente Garcia Torquemada, en Santa Cruz de Tenerife.....	10.439
PROVINCIA DE LA CORUÑA.		
36.048	Capellanía bajo la invocacion de San Isidro, en la parroquia de San Miguel de Agrós de Santiago.....	1.496'124
PROVINCIA DE GUADALAJARA.		
35.829	Mayorazgo de Juan Serrano, reclamado por Simon Bux, en Sigüenza.....	540
PROVINCIA DE GRANADA.		
27.881	Mayorazgo de Antonio Segura y Bocanegra, que poseyó Juan Manuel Hurtado de Mendoza, en Baza.....	200
40.952	Vínculo de Melchor y Pedro Jaramillo, que poseia al parecer Francisco de Paula Ojel y Jaramillo, en Granada.....	2.380
42.160 al 63	Memoria de Luis Rodriguez y Lucia Martin, cofradia del Santísimo, hermandad de Jesús Nazareno y cofradia de Animas, en la parroquia de Mondéjar.....	2.886'653
42.229	Vínculo de Marcos Montalvo, que poseia Antonio de Montalvo y Vargas, en Granada.....	1.020
42.232	Mayorazgo de Juan Alvarez Zapata, que poseia Mariano Rojo, en id.....	236'941
42.234	Vínculo de Gaspar de los Reyes, que poseia Antonio de Barrio, en Guadix.....	1.882'700
42.235	Idem de José Fernandez Alcenar, que poseia José Fernandez Molina, en Velez-Rubio.....	1.249'136
673	Idem de Francisco de Silva, que poseian Doña Ana y D. Juan y D. Miguel Tuñanes, en Granada.....	1.200
4.363	Idem de Juan Martin Tovar y Magdalena de Guiman, que poseia Vicente Santa Olaya, en la ciudad de Baza.....	2.540
2.675	Mayorazgo de Teresa Ruiz, que poseia Juan José de Yanguas, en Granada.....	225'050
2.676	Vínculo de Blas de Lezana, que poseia Francisco Miguel Ortiz y Soto, en Mojacar.....	350
2.676	Mayorazgo de Doña Maria Irabedra de Paz, que poseia Margarita Irabedra Sanchez, en Granada.....	1.840
2.676	Idem de Juana Irabedra de Paz, que poseia la misma, en id.....	2.071'136
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.		
778	Mayorazgo de Martina de Allestaran Barreira Zaldivar, que poseia Manuel Joaquin de Allestaran, en Tolosa.....	228'400

(Se continuará.)

Diputacion provincial de Madrid.

Habiéndose publicado en la GACETA del día 2 del corriente, número 306, los anuncios para las subastas del suministro de leña y leche de cabras con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate de dichas subastas tendrá lugar el día 30 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta corporacion, calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 2 de Noviembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 1.º de Noviembre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
1	Adelaida Ayta.....	Murcia.
2	A. Lopez y compania.....	Cádiz.
3	Antonio Justegueras.....	Tortosa.
4	Antonio Ceija.....	Tierzo.
5	Angeles Marquina.....	Murcia.
6	Baltasar de la Barrera.....	Leganés.
7	Beatriz Monta.....	Barcelona.
8	Benito Jimenez.....	Ceuta.
9	Cármén Frias.....	Osuna.
10	Cura párroco.....	Salamanca.
11	Cástor Pintado.....	Benisalem.
12	Dolores Ruiz.....	Santa Cruz.
13	Gerardo Vazquez.....	Villar de Ciervo.
14	Isidro Garaicochea.....	Alealá.
15	Lúcio Castroviejo.....	Logroño.
16	Maria Garrido.....	Cabanillas.
17	Miguel Maria Pacheco.....	Avila.
18	Pedro Villar.....	Orduña.
19	Rosa Sarmiento.....	Alicante.
20	Sebastian Gracia.....	Cariñena.
21	Vicente Belenguer.....	Sucre.

Madrid 2 de Noviembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del infrascrito, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en el barrio de Chamberí y su calle del Cardenal Cisneros, núm. 6, que mide 3.838 pies, equivalentes á 298 metros cuadrados y 8 centímetros, la cual está tasada en 53.854 pesetas y 82 céntimos; y su remate tendrá lugar el día 24 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 2 de Noviembre de 1870.—El Escribano, Villarrubia. X—2206

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada con fecha 11 del actual en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Francisco Javier Clavijo y Oviedo, y referendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente que dicho juicio ha terminado por el pago de todos los créditos reconocidos; habiéndose rehabilitado el D. Francisco Javier Clavijo.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Venancio de Orche. X—2205

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza por segunda vez á D. Victoriano Pig y Gonzalez, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y por mi Escribanía á contestar la demanda que contra él entabló el Procurador D. Tomás Rodriguez Calderon, á nombre de D. Antonio Dominguez Martinez, de esta vecindad, sobre pago de 3.335 pesetas procedentes de suplementos hechos en concepto de su tutor y curador que ha sido.

Y para que llegue á noticia de D. Victoriano Pig y Gonzalez expido el presente, que firmo con el V.º B.º de dicho Sr. Juez, estando en Vigo á 29 de Octubre de 1870.—Francisco Perez Dominguez.—V.º B.º.—Lafuente. X—2204

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. Manuel de las Heras, se cita por tercera vez á D. Gaspar Valier Herman, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado el día 3 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, á rendir declaración sobre reconocimiento de firma en asunto civil; y se le apercibe de que si no comparece se le tendrá por confeso.

Madrid 31 de Octubre de 1870.—Manuel de las Heras. X—2203

En la GACETA DE MADRID, núm. 187, correspondiente al día 6 de Julio del corriente año, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se anunció el extravío de la carpeta núm. 157 de presentacion en el Tesoro público de dos cartas de pago de las oficinas militares de Aragon á favor de los Ayuntamientos de Herrera y Moneba; y habiéndose omitido consignar que la carta de pago que en dicho anuncio figura, con la cantidad de 13.744 rs. 24 mrs., está expedida á favor del Ayuntamiento de Herrera, y su fecha es la de 9 de Enero de 1841, señalada con el núm. 25; así como tambien que la otra carta de pago que dicho anuncio comprende, y que asciende en capital á 8.009 rs., está igualmente expedida á favor del Ayuntamiento de Moneba con la misma fecha que la anterior, y señalada con el núm. 15, se añade como ampliacion al edicto anteriormente publicado que con la carpeta antes mencionada y por D. Francisco Frade se presentaron en la Direccion general del Tesoro en 5 de Febrero de 1848, además de las referidas dos cartas de pago, las que arrojan en junto con aquellas la cantidad de 105.264 rs. 47 mrs., y se expresan á continuacion:

- Una núm. 470, fecha 6 Noviembre 1840, de rs. vn. 5.535 y 32 mrs.
- Otra núm. 796, fecha 5 Diciembre 1840, de rs. vn. 8.000.
- Otra núm. 865, su fecha 30 Diciembre 1840, de rs. vn. 4.000.
- Otra núm. 845, fecha 23 Diciembre 1840, de rs. vn. 12.000.
- Otra núm. 41, fecha 23 Enero 1841, de rs. vn. 8.070 y 9 mrs.
- Otra núm. 56, fecha 23 Enero 1841, de rs. vn. 5.578 y 34 mrs.
- Otra núm. 34, fecha 23 Enero 1841, de rs. vn. 4.000.
- Otra núm. 54, fecha 23 Enero 1841, de rs. vn. 8.000.
- Otra núm. 61, fecha 23 Enero 1841, de rs. vn. 6.697 y 6 mrs.
- Otra núm. 76, fecha 23 Enero 1841, de rs. vn. 3.240 y 16 mrs.
- Otra núm. 120, fecha 23 Enero 1841, de rs. vn. 11.350 y 26 mrs.
- Otra núm. 34, fecha 23 Enero 1841, de rs. vn. 7.023 y 9 mrs.

Los que deban hacer reclamacion acerca de la existencia de dicha carpeta la deducirán dentro del término de 10 dias por que se ha ampliado el anterior, ante el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2201

En la GACETA DE MADRID, núm. 257, correspondiente al día 14 de Setiembre de 1862, por el suprimido Juzgado de Hacienda de esta capital se anunció el extravío de varios documentos de Deuda contra el Estado, entre los que figura la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, núm. 23.818, de reales vellón 484.709 de capital, perteneciente al suprimido convento de Santo Domingo de la ciudad de Valencia; y habiéndose padecido equivocacion al expresar la verdadera procedencia del mencionado crédito, se rectifica manifestando que el mismo pertenece á la obra pia que en dicha ciudad fundó la Excm. Sra. Doña Maria Ana Bracamonte, Condesa de la Alcedia, á cargo del Prior del extinguido convento de Santo Domingo, Cura de San Esteban y Abogado consistorial de la referida ciu-

dad, y que el capital que verdaderamente representa es el mismo arribamencionado, con más 20 mrs.

En cuya virtud ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad hacer la presente rectificación, señalando el nuevo término de 40 días para deducir reclamaciones; bajo apercibimiento.

Madrid 34 de Octubre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.
X—2200

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Pedro Muñoz Alonso, soltero, de 16 años de edad, de oficio barquillero, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado con el objeto de hacerle saber las penas que se le piden por el Ministerio fiscal en su acusación de 5 del actual á consecuencia de la causa que se le instruye sobre lesiones menos graves inferidas á Antonio Ibarra; apercibido de lo que en defecto haya lugar.

Dado en Bilbao á 8 de Octubre de 1870.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.
B—239

D. Leandro Mariscal, Capitan de caballería de reemplazo, Fiscal de esta plaza de Burgos.

No habiéndose presentado en el plazo marcado por el primer edicto los procesados á quien estoy siguiendo causa por el delito de rebelion Manuel de las Heras, alias tio Melon, del pueblo de Gumiel del Mercado; un tal tio Basilio, cuyo apellido se ignora, del de Cilleruelo de Abajo; Basilio Sanz, del mismo Cilleruelo; Faustino Ibañez, de Pinilla Trasmonte; y Agustín Abad, se ignora de qué pueblo; usando de las facultades que me concede la Ordenanza, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á todos los referidos, señalándoles para su presentación el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente en el término de 40 días, á contar desde que aparezca este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y de no comparecer en dicho plazo se seguirán sus causas y se les sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles.

Burgos 15 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Leandro Mariscal.—De orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Domingo Ferreiro.
B—238

D. Celestino Argüelles y Bonet, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal militar de esta plaza de Burgos.

Resultando en la causa que por rebelion carlista instruyo complicado como uno de los Jefes de la facción de Mochon D. Manuel Montero, Cura de Santa Cruz de la Salceda, y no hallándose presente; usando del derecho que la Ordenanza me concede, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Cura D. Manuel Montero para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, se presente á dar sus descargos y defensas en la culpabilidad que contra él resulta; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 14 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Celestino Argüelles y Bonet.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Andrés Ferrer y Navarro.
B—237

D. Antonio Alcalá y Florán, Capitan de la Comision de reserva de Caballería y Fiscal de la plaza de Burgos.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Cruz de la Salceda el vecino del mismo Mariano Gonzalez, que aparece haber sido uno de los Jefes de la partida carlista mandada por el cabecilla Fernando Olmos, alias Mochon, sublevada en esta provincia la noche del 5 de Setiembre próximo pasado, y al que me hallo procesando por el referido delito; usando de las facultades que las Ordenanzas del ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por último edicto al referido Mariano Gonzalez, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término que espira en el día 16 del corriente mes á dar sus descargos y defensas; bien entendido que de no verificarlo dentro del referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 13 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Antonio Alcalá Florán.—Por su mandado, Francisco Molano.
B—236

El Licenciado D. Victorino Luna, Juez del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Bruyel Oribe, vecino y Procurador del Juzgado del partido de esta capital, para que dentro del término de nueve días desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre abandono de destino; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 19 de Octubre de 1870.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Higinio Villafria.
B—235

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Jacoba Zamorano para que se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á ser notificada y sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se la ha seguido á la misma y Josefa Sanchez por lesiones; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 18 de Octubre de 1870.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña.
A—366

D. Pedro Castro y Gomez, Comandante graduado, Capitan de infantería, Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gumiel de Izan el paisano Fermin Sendino, alias Guiera, á quien estoy sumariando por el delito de sedicion y tomar parte activa en la rebelion carlista que tuvo lugar el día 5 de Setiembre próximo pasado en Cilleruelo, pueblo de esta provincia; usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido Fermin Sendino, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 19 días á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 17 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Pedro Castro y Gomez.—Por mandado de S. S., el Escribano, Juan San.
B—240

D. Gregorio Escribano Canal, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de Béjar.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Lázaro Bárcena y Bárcena, natural y vecino de Burgos, casado, de 31 años, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por intento de asesinato al Inspector de Orden público que fué de esta ciudad D. Faustino Maroto; pues en otro caso se sentenciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 17 de Octubre de 1870.—Gregorio Escribano Canal.—Por su mandado, Narciso Martinez.
B—242

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes de María Gonzalez Vicente, hija de Juan y Librada, de 30 años de edad, natural de Ayllon, vecina que fué de Madrid, calle del Tesoro, núm. 14, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de persona completamente autorizada á mostrarse parte en la causa que se instruye contra Isidro Melendez por lesiones á la María Gonzalez, de cuyas resultas falleció; con apercibimiento de que pasado sin realizarlo se dará á dicha causa el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Octubre de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.
C—426

En virtud de providencia dictada por D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez Presidente del Tribunal de partido de esta villa, en méritos de la causa criminal que se sigue en este Tribunal sobre incendio de gavillas de trigo y avena de Andrés Noguera y Emerenciana Mallol, se cita, llama y emplaza á José Guillot y Comas y Salvador Guillot y Dabau, vecinos de Vilajuiga, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Tribunal á responder á los cargos que les resultan de dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Figueras 18 de Octubre de 1870.—José Conte Lacorte.
F—47

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez Presidente del Tribunal de partido de esta villa, en méritos de la causa criminal que se instruye en este Tribunal sobre hurto de ropa á Miguel Lavall, se cita, llama y emplaza á Juan Barneda, alias Garriguella, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Figueras 17 de Octubre de 1870.—José Conte Lacorte.
F—43

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez Presidente del Tribunal del partido de Figueras.

Por el presente se cita y llama á Juan Barneda, alias Garriguella, vecino de Nobas, distrito municipal de Garriguella, ausente y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Tribunal, por conducto de la Secretaría del referendario, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, parándole el perjuicio consiguiente si no se presenta; entendiéndose dicho término por el de los tres pregones de la ley.

Dado en Figueras á 17 de Octubre de 1870.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., el actuario, Narciso Gay y Heras.
F—49

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafaela Gonzalez, natural de Villalquillambre y residente que se dice en Madrid, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa criminal que se le instruye sobre hurto de ropas á Manuela Bayon, de esta vecindad; previniéndola que de no comparecer se sustanciará la causa en rebeldía y la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á 12 de Octubre de 1870.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia Ocon.
L—190

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dada en causa criminal que se instruye por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve, se cita por tercera y última vez á la persona que en la noche del 7 de Julio último le fué hurtado un reloj estando en la Plaza Mayor, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado y Escribanía á fin de prestar declaración.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—Morales y Gutierrez.—Pascual Esteve.
M—1538

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Santiago Palacios, que en 7 de Febrero último consiguió en la estacion de Vitoria con destino á Arévalo una caja de cerillas que contenia 27 kilos de tabaco, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre este hecho; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 20 de Octubre de 1870.—Z. Flores y Bustos.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.
M—1540

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.—En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á los padres, hermanos y demás parientes de José Fernandez y Gonzalez, vecino que fué de Boadilla del Monte, á fin de que comparezcan en este Juzgado á ofrecérselos la causa que en el mismo se instruye por muerte de aquel apercibidos que de no presentarse se seguirá por sus tramites ordinarios, parándose el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 20 de Octubre de 1870.—Luis de la Corte.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.
N—62

Por el presente en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, referendada del infascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. José Torquemada, vecino de la misma, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezca ante dicho Juzgado á contestar la demanda que contra él ha interpuesto la Excmo. Diputacion provincial de Madrid sobre pago de 197 escudos 600 milésimas.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.
M—1544

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 días á Ildefonso Urias y Conde y Pascual Garcia Fernandez para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de recibirles declaración en la causa criminal que contra los mismos se instruye; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Antonio Jaques.
M—1543

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita y llama á Enrique Rodriguez Garcia para que en el término de tercer día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya, sitos en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, á prestar una declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por hurto.

Madrid 24 de Octubre de 1870.
M—1542

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Mateo Sanchez y Garcia, vecino que fué de esta villa, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que resultan en la causa criminal que en union de otros se le sigue por estafa y falsificación.

Madrid 23 de Octubre de 1870.—Ortega.
M—1554

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve días á D. Manuel Garcia y D. Antonio Gabás para que dentro de dicho término se presenten en este mi Juzgado y Escribanía del que referenda á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue por contrabando; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1870.—V. B.—Julian de la Cantera.—El Escribano, Celestino de Flores.
M—1553

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y emplaza á José María Garcia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia del Juzgado y Escribanía del que referenda á prestar una declaración en causa que se sigue de oficio contra Antonio Olivella y Valcarde é Ildefonso Bahamontes y Hernandez por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Escribano, José Juan Clemente.
M—1552

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada por el infascrito, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de D. Santiago San José y Benito, vecino de la misma, para el día 30 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado, para el nombramiento de síndicos, á cuyo acto concurrirán con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—Ortega.
M—X—187

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el actuario D. Ojaldo Megía, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Concepcion

de Vicente y Recuero, ocurrido en esta villa el día 29 de Setiembre último, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, á usar del que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1870.
M—X—193

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Emilio Rodriguez Morcillo y un sujeto apellidado Cortés para que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado á prestar sus declaraciones en causa criminal que instruyo por muerte de Zenon Oñer; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—Gutierrez.
M—1539

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita y llama á Hipólito Enriquez para que en el término de tercer día se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya á prestar una declaración en causa criminal que en los mismos se sigue contra Marta Veña por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1870.
M—1372

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Francisco Pelaez Cernuda por tercer edicto y término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya, sitos en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1870.—José Bermudez Cedron.
M—1371

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á D. Juan Willans y Blanco para que comparezca dentro de dicho término á la audiencia del Juzgado y Escribanía de mi cargo para prestar una declaración en causa que de oficio se sigue contra D. Juan Willans y Blanco por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1870.—El Escribano, José Juan Clemente.
M—1370

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 40 días á Segundo Menendez y Romon, de esta v. ciudad, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa que se le sigue por malversacion de caudales.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—Eusebio Cereceda.
M—1351

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El domingo próximo, á la una de la tarde, celebrará junta pública la Academia Española para dar cuenta de sus tareas en el último año académico. El Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura leerá un discurso crítico-literario.

Se ha repartido la entrega del mes de Octubre, correspondiente al tomo 37 de la *Revista de Legislacion y Jurisprudencia* (continuacion del Derecho moderno), que publican en esta capital los Jurisconsultos Sres. Gomez de la Serna, y Reus, y Garcia con la colaboracion de notables escritores. Contiene esta entrega las materias siguientes:

Seccion doctrinal.—Breves indicaciones acerca de las nuevas leyes relativas al derecho penal y organizacion del poder judicial. Idea sobre la alta mision del Magistrado. Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, Ministro de Gracia y Justicia, en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada en 15 de Setiembre de 1870.

Fueros, observancias y actos de Corte del Reino de Aragon. Capitulo I y II del discurso preliminar de dicha obra, por los señores D. Pascual Savall y Drona y D. Santiago Penen y Debesa. Estudios acerca del origen y vicisitudes de las Ordenanzas de Bilbao, por D. Julio de la Fuente.

¿Existe el derecho de reivindicar una finca que hace 46 años fué vendida á carta de gracia y con el pacto de poderse redimir y quitar siempre que plazca á los vendedores? Consulta contestada por D. S. Faustino Rodriguez San Pedro.

¿Puede la mujer otorgar cuasi-contratos despues de la publicación de la ley de 18 de Junio de 1870? Por D. Joaquin Manuel de Moner.

La intencion en el agente no es elemento esencial para la punicion de los actos criminales. Dictámen emitido por el Fiscal de la Audiencia de Zaragoza D. Pedro Borrajo de la Bandera en causa sobre abusos deshonestos, de que resultaron lesiones y muertes.

La sentencia estimando las excepciones dilatorias alegadas como perentorias al contestar la demanda, debe resolver al mismo tiempo el negocio principal, por D. Pedro Gotarredona.

Es viciosa la práctica de encomendar al conocimiento de los Juzgados de primera instancia los incidentes de pobreza ó cualesquiera otros que se susciten en las Audiencias. Es muy importante discernir las nulidades que pueden declararse en cualquier tiempo, y aun de oficio, de aquellas otras que requieren una reclamacion oportuna de las partes. Dictámen del Fiscal de la Audiencia de Valencia D. Ricardo Diaz de Rueda.

Celebrado un contrato de venta mercantil sobre muestras, ó determinando una cantidad conocida en los usos del comercio, y no resultando conformidad con el género al hacerse la entrega, ¿qué procedimiento deberá seguirse para justificar este extremo? ¿Estará siempre el vendedor obligado á indemnizar al comprador los perjuicios que hubiere sufrido por dicha causa? Por D. Francisco Forner.

Dispensa de ley. Dictámen del Fiscal de la Audiencia de Madrid D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna en cierto expediente respecto de si las madres viudas al contraer segundas nupcias necesitan dicha dispensa para continuar en la tutela de sus hijos menores despues de publicada la ley de matrimonio civil.

Seccion bibliográfica.—Causa sobre desacato. Escrito presentado en primera instancia con las sentencias dictadas en la misma y por la Sala de la Audiencia del territorio.

Seccion bibliográfica.—Estudios históricos del Derecho civil en Cataluña, del Dr. D. Bienvenido Oliver, por D. J. B. A.

BARCELONA 31 de Octubre.—Las 15 defunciones producidas por el tífus icteroides que, se registraron en las Casas Consistoriales hasta las doce del día de ayer corresponden: cuatro al distrito primero, ocho al segundo y tres al cuarto. No hay ninguna correspondiente al tercero.

Segun el último parte dado anoche por el Director del hospital provisional de Arrepentidas, habian curado dos de los 31 enfermos que existian; habian entrado dos, y fallecido dos, quedando existentes 29. (*Diario.*)

ANUNCIOS.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edición oficial, que comprende la Constitución.—Ley para la elección de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuernos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

BANCO DE MÁLAGA.—POR ACUERDO DE LA DE GOBIERNO, y conforme á lo dispuesto en los estatutos y reglamentos, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas que deberá celebrarse el 26 del próximo Noviembre, á la hora de las once de la mañana, en el local del Banco, para tratar de asuntos del mayor interés para este establecimiento.

Con arreglo á las prescripciones reglamentarias, se publica el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de todos los señores accionistas que en esta fecha fuesen poseedores por lo menos de cinco acciones, quienes tendrán derecho á concurrir á la referida junta general siempre que no las hayan trasferido para la época en que aquella ha de verificarse.

Las viudas y solteras mayores de 25 años que estén en el libre ejercicio de su derecho, y las ausentes que se hallen en el caso antes expresado, podrán ser representadas tan sólo por accionistas con poder especial y bastante, que habrá de ser entregado en esta Secretaría con la anticipación oportuna á la referida fecha de 26 de Noviembre.

Por las mujeres casadas, por los menores y por las testamentarias que reuniesen las condiciones que exigen para los demás accionistas los estatutos y reglamentos, podrán concurrir sus maridos, sus tutores ó curadores y sus representantes legítimos, cuya personalidad deberán acreditar precisamente en la misma forma anterior.

Todos los que se encuentren con derecho á concurrir á la mencionada junta general acudirán á la indicada Secretaría de este Banco desde el 1.º del próximo en los días no festivos y á las horas en que está abierto al público este establecimiento, por cuya dependencia se les facilitará la oportuna papeleta de entrada con arreglo á lo que resulte de la nómina de accionistas.

Y conforme á lo acordado por la Junta de gobierno, extendiendo el presente en Málaga á 31 de Octubre de 1870.—El Secretario, Manuel R. de Berlanga. X-2202

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (40 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 41, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 cént. (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 cént. (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 rs.). -3

PROGRAMA É INSTRUCCION QUE HAN DE REGIR EN las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—Se vende en la portería mayor de la Direccion general de Rentas al precio de una peseta cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que transmitirán los pedidos á dicha Direccion general.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes:

Table with 2 columns: Precios (Pesetas, Cént.) and list of books/instructions such as 'Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868...'.

Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo.

CÓDIGO PENAL REFORMADO, CON NOTAS Y OTROS Documentos, publicado por la empresa de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia.

Consta de un tomo en 4.º de más de 300 páginas, y se vende al módico precio de 3 pesetas en Madrid en la administracion de la Revista, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías, y en provincias 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.) franco de porte.

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, Presbítero y mártir; San Armengol, Obispo, y San Cesáreo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Meteorological table for Madrid with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Meteorological data for 11/2/1870 including temperature maxima/minima, humidity, and precipitation.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 2 de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table showing meteorological results for 1860-1864 with columns: Barómetro, Termómetro seco/húmedo, Humedad relativa, Tensión.

Table showing meteorological results for 1865-1869 with columns: Barómetro, Termómetro seco/húmedo, Humedad relativa, Tensión.

Table showing meteorological results for 1865-1869 (continued) with columns: Barómetro, Termómetro seco/húmedo, Humedad relativa, Tensión.

Table showing meteorological results for 1865-1869 (continued) with columns: Barómetro, Termómetro seco/húmedo, Humedad relativa, Tensión.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 2 de Noviembre de 1870.

Table of telegrams received from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete, and Marsella.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4). Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1870.

Meteorological table for San Fernando with columns: Horas, Barómetro reducido, Temperatura en grados centígr., Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, Viento (Dirección, Fuerza), Estado del cielo.

Summary table for San Fernando observations including temperature maxima/minima, humidity, and precipitation.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado. (3) Desde seis á diez de la noche estubo visible una aurora boreal, que se extendió del O. al N. E., alcanzando una altura máxima de 70º sobre el horizonte, en la parte más luminosa, que correspondía sensiblemente con el meridiano magnético.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-80, 85, 90, 27-40, 26-65, 90, 27-30, 40, 35, 40, 30, 50, 45 y 40; 27-55 pequeños; no publicado, 27-50; á plazo, 27-45, 20, 35, 50, 27-00, 27-45, 60, 55 y 50 fin cor. fir.; 28-00, prima, de 50 céntimos, fin cor. fir. Deuda del personal, no publicado, 31-00 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 99-30 y 25. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 73-25, 80, 74-00, 73-90, 80 y 70; no publicado, 73-80 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 52-10, 51-50 y 52-10. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 50-90; no publicado, 51-00. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 51-60 d. Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., publicado, 50-00 y 49-90. Acciones del Banco de España, no publicado, 448-60 d. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 29-75 c. y 30-00.

Cambios.

Londres á 90 días fecha, 50-45.

Plazas del reino.

Table of exchange rates for various provinces including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, and Logroño.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 31 de Octubre.—Consolidados, 93 3/4. MARSELLA 31 de Octubre.—3 por 100, á 54.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, de 47'25 á 47'75 pesetas la arroba, y de 4'35 á 4'62 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'29 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 41'54 á 41'74 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'33 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics: Vacas (457), Carneros (620), Corderos lechales (26), Terneras (58), Cabritos (420), Cerdos (397).

TOTAL..... 4.378

Su peso en libras.... 467.662.—Idem en kilogramos.... 75.225.665. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 5.ª de abono.—Il Nabuco, ópera en cuatro actos. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º par.—La comedia en un acto Alza y baja.—La dolora nueva en una escena Guerra á la guerra.—Balle.—El juguete nuevo en un acto Luna llena.—La comedia nueva en un acto El procurador de todos.—Balle. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 50 de abono.—Turno 2.º.—El hábito no hace al monje, zarzuela nueva en tres actos.—Un concierto casero. BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—La Gran Duquesa de Gerolstein. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—D. Juan Tenorio. TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º impar.—Más tarde. TEATRO DE CALDERON (Madera Baja, núm. 8).—A las ocho de la noche.—Un ente singular.—¡Tute de Reyes!—Los dos sordos.—Las hijas de Elena.